

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION ZONAL DE PESCA REGION DEL BIO BIO

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE
ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN, VIII REGIÓN. MODIFICA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 391 DE 2015, DE ESTA
SUBSECRETARÍA.

Talcahuano, 20 de mayo del 2015

R. EX. N° 18/2015

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Choholgue de la Comuna de Tomé VIII Región, Registro Sindical Único 08.0601.06., sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, mediante ingreso N°272 del 18 de mayo del 2015; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 18/2015, de fecha 20 de mayo del 2015; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 1409 del 2013 y N° 1023 del 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 3511 del 2014 y N° 391 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Choholgue de la Comuna de Tomé VIII Región, Registro Sindical Único 08.0601.06., se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ha manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota sobre el recurso Anchoveta y Sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 391 de 2015 de esta Subsecretaría, a la embarcación Misionera III RPA 960952, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería anchoveta y sardina común que se indica, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto

cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **49,8 toneladas de Anchoveta y 59,4 toneladas de Sardina común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé VIII Región, Registro Sindical Único 08.0601.06., sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la embarcación Misionera III RPA 960952, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería de anchoveta y sardina común, cesión que proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indica a favor de la embarcación cesionaria que se señala:

Embarcaciones cedentes

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)	
			Anchoveta	sardina común
ANIBAL MENDEZ RODRIGUEZ	JUANITA	6592	16,6	19,8
ANTONIO BASTIAS MACAYA	EL ACUARIO I	955617	16,6	19,8
GASPAR BASTIAS MACAYA	LIBERTAD	960302	16,6	19,8

Embarcaciones cesionarias

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)	
			Anchoveta	sardina común
PEDRO ESPINOZA ROA	MISIONERA III	960952	49,8	59,4

2.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

3.- Modifíquese el numeral 1.- letra A) y B) de la Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- por las siguientes:

A) Pesquería artesanal de anchoveta.

Organización	Cuota Objetivo			Cuota Fauna Acompañante	Cuota Total
	Ene-Ago	Sep-Dic	Total		
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé VIII Región, Registro Sindical Único 08.0601.06.	31,73	0,00	31,73	0,19	31,92

B) Pesquería artesanal de sardina común.

Organización	Ene-Ago	Sep-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patronos y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé VIII Región, Registro Sindical Único 08.0601.06.	851,08	0	851,08

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Patronos y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Caleta Cocholgüe de la Comuna de Tomé VIII Región, Registro Sindical Único 08.0601.06.

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
LIBERTAD RPA 960302	8.807.580-3	GASPAR GARCIA MACAYA
	12.697.037-4	SERGIO LLANOS MACAYA
	17.843.595-7	YEISON BASTIAS MENDEZ
	6.951.603-3	HECTOR MACAYA MENDEZ
	10.350.451-1	HUGO LEAL CARRASCO
EL ACUARIO I RPA 955617	10.124.357-5	CARLOS CONTRERAS HERNANDEZ
	10.852.485-5	JORGE SALGADO SALGADO
	10.868.831-9	MARCO SALGADO SALGADO
	13.796.507-0	JOSE SANHUEZA SAAVEDRA
	15.681.077-0	MICHAEL BASTIAS COLOMA
	16.600.041-6	PABLO CONTRERAS SALGADO
	17.513.623-1	OSCAR SALGADO CONTRERAS
	17.513.713-0	JAIRO BASTIAS COLOMA
JUANITA RPA 6592	17.710.179-6	GUSTAVO SALGADO RUIZ
	12.729.955-2	JOSE MACIAS ANDRADES
	10.223.221-6	PATRICIO MOSCOSO SANHUEZ
	13.619.519-0	ANGELO MACIAS ANDRADES
	13.796.263-2	CESAR MACIAS ANDRADES
	14.243.138-6	JOAQUIN MACIAS ANDRADES
	15.911.396-5	OSCAR AGUILERA SANHUEZA
	18.631.007-4	ALEXANDER AGUILERA BASTIAS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

5.-Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen

conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

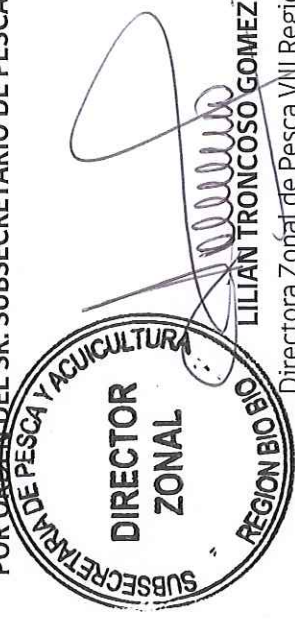
7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRADO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



LILIAN TRONCOSO GOMEZ

Directora Zonal de Pesca VII Región del Biobío

LTG/CVR/NGV